

STSJ de Catalunya de 20 de febrero de 2006, recurso 611/2002

Control de la discrecionalidad técnica de los órganos de selección (acceso al texto de la sentencia)

En reiteración de doctrina consolidada, el Tribunal concluye que, en el ámbito de la discrecionalidad técnica, **el control de la actividad evaluadora se reduce prácticamente a dos supuestos:**

- **Inobservancia de los elementos reglados, cuando éstos existen.**
- **Error ostensible o manifiesto.**

Consecuentemente, deja fuera del limitado control posible aquellas pretensiones de los interesados que sólo postulan una evaluación alternativa a la del órgano calificador.

Así mismo, no es suficiente que se alegue que se han cometido irregularidades en el proceso selectivo, o que se ha abusado del principio de discrecionalidad técnica, o que se ha producido trato discriminatorio, sino que hay que aportar elementos de prueba que justifiquen estas alegaciones.